



Asamblea General

Distr. general
11 de febrero de 2026
Español
Original: inglés

Comisión de Derecho Internacional 77º período de sesiones

Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 76º período de sesiones (2025)

Resumen por temas, preparado por la Secretaría, de los debates
de la Sexta Comisión de la Asamblea General en su octogésimo
período de sesiones

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión	3
A. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado	3
1. Observaciones generales	3
2. Observaciones específicas	4
3. Labor futura	8
4. Forma final	8
B. Principios generales del derecho	9
1. Observaciones generales	9
2. Observaciones específicas	9
3. Labor futura	12
4. Forma final	12
C. Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional	12
1. Observaciones generales	12
2. Observaciones específicas	13
3. Labor futura	15
4. Forma final	15
D. El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales	16
1. Observaciones generales	16
2. Observaciones específicas	16



3.	Labor futura.....	17
4.	Forma final.....	17
E.	Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes	18
1.	Observaciones generales	18
2.	Observaciones específicas.....	18
3.	Labor futura.....	19
4.	Forma final.....	19
F.	Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar.....	20
1.	Observaciones generales	20
2.	Labor futura.....	21
3.	Forma final.....	21
G.	La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado.....	21
1.	Observaciones generales	21
2.	Labor futura.....	22
3.	Forma final.....	22
H.	Otras decisiones y conclusiones de la Comisión	22
1.	Labor futura de la Comisión.....	22
2.	Programa y métodos de trabajo de la Comisión	24
III.	Temas que la Comisión terminó de analizar en su 76º período de sesiones.....	25
	La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional.....	25
1.	Observaciones generales	25
2.	Observaciones específicas.....	26

I. Introducción

1. En su octogésimo período de sesiones, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió, en su segunda sesión plenaria, celebrada el 12 de septiembre de 2025, incluir en su programa el tema titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 76º período de sesiones” y asignarlo a la Sexta Comisión.
2. La Sexta Comisión examinó el tema en sus sesiones 26ª a 37ª, celebradas del 27 de octubre al 14 de noviembre, y en su 38ª sesión, celebrada el 21 de noviembre de 2025. El Presidente del 76º período de sesiones de la Comisión de Derecho Internacional, Sr. Mārtiņš Paparinskis, presentó el informe de la Comisión sobre la labor realizada en ese período de sesiones (A/80/10) en la 26ª sesión, celebrada el 27 de octubre. La Sexta Comisión examinó el informe en dos grupos, a saber: el grupo I (caps. I, II, III, IV, VI y XII) en sus sesiones 26ª a 31ª, celebradas del 27 al 31 de octubre; y el grupo II (caps. V, VII, VIII, IX, X y XI) en sus sesiones 31ª a 37ª, celebradas del 31 de octubre al 14 de noviembre.
3. En su 38ª sesión, celebrada el 21 de noviembre, la Sexta Comisión aprobó el proyecto de resolución A/C.6/80/L.21, titulado “Informe de la Comisión de Derecho Internacional sobre la labor realizada en su 76º período de sesiones”, sin someterlo a votación. Después de examinar el informe correspondiente de la Sexta Comisión (A/80/450), la Asamblea General aprobó el proyecto de resolución como resolución 80/164, en su 63ª sesión plenaria, celebrada el 15 de diciembre.
4. El presente resumen por temas se elaboró en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 45 de la resolución 80/164, en el cual la Asamblea General solicitó al Secretario General que preparase y distribuyese un resumen por temas de los debates del octogésimo período de sesiones de la Asamblea sobre el informe de la Comisión.
5. El presente resumen por temas consta de dos partes. La primera parte se compone de ocho secciones, que corresponden al programa de trabajo actual de la Comisión: inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado (A/80/10, cap. V); principios generales del derecho (*ibid.*, cap. VI); medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional (*ibid.*, cap. VII); el arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales (*ibid.*, cap. VIII); los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes (*ibid.*, cap. IX); prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar (*ibid.*, cap. X); la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado (*ibid.*, cap. XI); y otras decisiones y conclusiones de la Comisión (*ibid.*, cap. XII). La segunda parte contiene un resumen sobre el tema de la elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional (*ibid.*, cap. IV), que la Comisión terminó de examinar en su 76º período de sesiones.

II. Temas del programa de trabajo actual de la Comisión

A. Inmunidad de jurisdicción penal extranjera de los funcionarios del Estado

1. Observaciones generales

6. Las delegaciones expresaron su agradecimiento al Relator Especial por su segundo informe (A/CN.4/780). Varias delegaciones rindieron homenaje a la Relatora Especial anterior, Sra. Concepción Escobar Hernández, destacaron su importante contribución al proyecto de artículos y expresaron sus condolencias por su fallecimiento.
7. Algunas delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de guardar un equilibrio adecuado entre la igualdad soberana de los Estados y la responsabilidad por los crímenes internacionales más graves. Varias delegaciones manifestaron en términos generales su satisfacción por que la Comisión hubiera seguido avanzando en el tema, aunque lamentaron que, debido al recorte de la duración del 76º período de sesiones, la Comisión no hubiera podido concluir la segunda lectura. Algunas delegaciones señalaron que el tema seguía

generando divergencias entre los Estados, por lo que era necesario proceder con especial cautela y dar a los Estados tiempo suficiente para examinarlo.

8. Se apoyó que, en la fase de segunda lectura, solo se modificara el proyecto de artículos cuando hubiera razones imperiosas para hacerlo, aunque también se expresó la opinión de que la Comisión debía actuar con cautela y conservar la libertad de revisar cualquier disposición cuando fuera necesario.

9. Varias delegaciones reiteraron la necesidad de distinguir claramente entre las disposiciones que reflejaban el desarrollo progresivo del derecho internacional y las que lo codificaban. Algunas delegaciones propusieron que la Comisión se centrara en la codificación, y varias opinaron que el proyecto de artículos reflejaba en gran medida el derecho internacional consuetudinario vigente. Otras delegaciones afirmaron que el proyecto de artículos contenía disposiciones que reflejaban tanto la codificación como el desarrollo progresivo.

10. Se hizo hincapié en la importancia de adoptar un enfoque consensuado respecto del tema, así como en la necesidad de llevar a cabo un análisis exhaustivo y representativo a nivel regional de la práctica de los Estados, la *opinio iuris* y la jurisprudencia en la materia. Se expresó la opinión de que la Comisión debía tener en cuenta los procedimientos penales internacionales en curso que fueran pertinentes para el tema.

2. Observaciones específicas¹

11. Con respecto al **proyecto de artículo 1**, sobre el ámbito de aplicación, varias delegaciones expresaron su apoyo a las cláusulas “sin perjuicio”, que preservaban la aplicación de las reglas especiales de derecho internacional relativas a la inmunidad y de los regímenes convencionales que establecían cortes y tribunales penales internacionales o guardaban relación con su funcionamiento.

12. Con respecto al **proyecto de artículo 2**, sobre las definiciones, se expresó la opinión de que era preciso aclarar más el concepto de “acto realizado a título oficial”, en particular su relación con la atribución en virtud del derecho sobre la responsabilidad del Estado y su pertinencia respecto de los actos *ultra vires*.

13. Algunas delegaciones consideraron que los **proyectos de artículo 3 y 4** reflejaban el derecho internacional consuetudinario. Varias delegaciones se mostraron partidarias de limitar la inmunidad *ratione personae* a los Jefes de Estado, los Jefes de Gobierno y los Ministros de Relaciones Exteriores, mientras que otras estimaban que el alcance de dicha inmunidad era más amplio e incluía a otros altos funcionarios. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción la aclaración de que la inmunidad *ratione personae* solo se aplicaba durante el ejercicio del mandato y cesaba una vez finalizado este.

14. Con respecto al **proyecto de artículo 7**, relativo a los crímenes de derecho internacional respecto de los que la inmunidad *ratione materiae* no se aplica, varias delegaciones apoyaron la disposición por considerar que, además de ser esencial para asegurar la rendición de cuentas, también era conforme al derecho penal internacional. Según esas delegaciones, la inmunidad *ratione materiae* no debía servir para eludir la responsabilidad por los crímenes internacionales más graves. Destacaron que la disposición era un elemento central del proyecto de artículos, pues lograba un equilibrio adecuado entre la igualdad soberana de los Estados y la necesidad de luchar contra la impunidad. Algunas delegaciones expresaron preocupación por la disposición y señalaron, entre otras cosas, que su aprobación adolecía de deficiencias de procedimiento y metodología, que había un riesgo de que se politizara su aplicación y se socavaran la igualdad soberana de los Estados y la

¹ Las referencias a los proyectos de artículo 1, 3 y 4 remiten al texto aprobado por la Comisión de Derecho Internacional en el 76º período de sesiones. Las referencias a los proyectos de artículo 7 a 9 remiten al texto aprobado provisionalmente por el Comité de Redacción en el 76º período de sesiones. Véase [A/CN.4/L.1017](#). Las referencias a los restantes proyectos de artículo remiten al texto aprobado provisionalmente en primera lectura por la Comisión en su 73º período de sesiones. Véase [A/77/10](#), cap. VI.

estabilidad de las relaciones interestatales, y que la inmunidad era un obstáculo procesal que no guardaba relación con la responsabilidad sustantiva por crímenes internacionales.

15. Se expresaron opiniones divergentes acerca del análisis de la práctica estatal y de otros materiales pertinentes realizado por la Comisión en el comentario al proyecto de artículo 7 aprobado en primera lectura². Varias delegaciones encomiaron al Relator Especial por el análisis detallado, equilibrado y convincente de la práctica estatal presentado en el segundo informe. Algunas delegaciones consideraban que el análisis de la Comisión sobre la legislación nacional, la práctica judicial, las declaraciones de los Estados y la jurisprudencia de las cortes y tribunales penales internacionales constituía una base suficiente para el proyecto de artículo 7. Otras delegaciones señalaron que los casos citados en el comentario aprobado en primera lectura procedían de determinadas regiones geográficas y no eran suficientemente homogéneos ni representativos. Se indicó que algunos casos se referían a etapas preliminares de los procedimientos, eran incompatibles con las políticas actuales de los Estados afectados, trataban situaciones en las que no se había invocado la inmunidad o no guardaban relación con los crímenes contemplados en el proyecto de artículo 7. Algunas delegaciones instaron a la Comisión a tener más en cuenta la jurisprudencia reciente, la legislación nacional y las declaraciones de los Estados. Se puso de relieve la necesidad de tomar en consideración la práctica negativa y la inacción, incluidas las situaciones en que los Estados habían decidido abstenerse de ejercer su jurisdicción. Se expresó la opinión de que los casos citados reflejaban violaciones del derecho internacional, más que una nueva tendencia de desarrollo progresivo. Asimismo, se señaló que la determinación de la inmunidad dependía de los hechos y era específica de cada caso.

16. Se expresaron opiniones divergentes sobre el carácter consuetudinario del proyecto de artículo 7. Si bien varias delegaciones estimaban que la disposición reflejaba el derecho internacional consuetudinario vigente, otras consideraban que, por el contrario, se enmarcaba en la esfera del desarrollo progresivo, dado que no había una práctica estatal amplia y representativa ni *opinio iuris* que la respaldara.

17. Se expresó apoyo a que se mantuviera la lista de crímenes que figuraba en el proyecto de artículo 7, y varias delegaciones subrayaron que un enfoque basado únicamente en criterios podría socavar la seguridad jurídica. Algunas delegaciones pusieron de relieve la importancia de explicar en el comentario los motivos para seleccionar los crímenes incluidos en la lista y señalaron que no había jerarquía entre ellos. Diversas delegaciones apoyaron que se aclarara que la lista no era exhaustiva. Otras delegaciones reiteraron su opinión de que la lista debía sustituirse por un enfoque basado exclusivamente en criterios, entre otras razones porque mencionar expresamente determinados crímenes podía llevar a pensar que otros quedaban excluidos.

18. En cuanto a los motivos para incluir determinados crímenes en la lista, algunas delegaciones explicaron que ello respondía a la necesidad de garantizar la rendición de cuentas y evitar la impunidad respecto de los crímenes internacionales más graves. Algunas delegaciones recalcaron que los crímenes incluidos en la lista eran de tal gravedad y suscitaban tal preocupación universal que no podían considerarse actos oficiales que dieran lugar a inmunidad funcional. Se observó que la inaplicabilidad de la inmunidad funcional se derivaba de su incompatibilidad normativa con las obligaciones dimanantes del derecho internacional que establecían la jurisdicción penal extraterritorial respecto de crímenes cometidos en el ejercicio de funciones oficiales. También se mencionó que la lista se ajustaba al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y a los trabajos anteriores de la Comisión.

19. Varias delegaciones apoyaron la inclusión de los crímenes de agresión, esclavitud y trata de esclavos en el proyecto de artículo 7, ya que constituían algunos de los crímenes más graves de derecho internacional, estaban prohibidos por normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) y su inclusión reforzaba la rendición de cuentas. Se subrayó que esos crímenes no podían considerarse actos oficiales que dieran lugar a inmunidad funcional y que su inclusión era coherente con el Estatuto de Roma, los Principios de Derecho Internacional Reconocidos por el Estatuto y por las Sentencias del Tribunal de Núremberg (Principios de Núremberg) y los trabajos anteriores de la Comisión. Sin embargo,

² Véase A/77/10, párrs. 64 y 65.

algunas delegaciones se opusieron a la adición de nuevos crímenes —o expresaron dudas al respecto—, en particular el crimen de agresión, alegando que la práctica de los Estados era insuficiente para justificarla. Se cuestionó el carácter consuetudinario de la lista modificada. Se pidió que se siguiera estudiando la inclusión de la esclavitud y la trata de esclavos, pues podría producirse un solapamiento con la prohibición de actos que ya constituían crímenes de lesa humanidad. Se afirmó que el *apartheid* y la desaparición forzada no debían figurar como crímenes independientes, dado que quedaban comprendidos en la categoría más amplia de crímenes de lesa humanidad.

20. Varias delegaciones subrayaron que el proyecto de artículo 7 debía leerse conjuntamente con las garantías procesales previstas en la cuarta parte a fin de evitar su politización. Se opinó que, para la correcta aplicación del proyecto de artículo, era necesario establecer una distinción clara entre actos realizados a título privado y actos realizados a título oficial. Se destacó que la invocación indebida de excepciones a la inmunidad podía constituir un hecho internacionalmente ilícito y dar lugar a contramedidas.

21. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la inclusión de la **cuarta parte**, relativa a las disposiciones y garantías procesales, y destacaron su importancia para evitar el abuso y la politización del ejercicio de la jurisdicción penal extranjera, garantizar un trato justo y una comunicación eficaz entre los Estados y lograr un equilibrio entre los intereses del Estado del foro y los del Estado del funcionario. Se hizo hincapié en la necesidad de contar con garantías procesales sólidas, entre ellas la notificación oportuna y confidencial al Estado del funcionario, el examen previo de las cuestiones relativas a la inmunidad por las autoridades competentes, la claridad en cuanto a la renuncia expresa y la existencia de marcos nacionales eficaces para aplicar la inmunidad de conformidad con las obligaciones internacionales y regionales. Sin embargo, algunas delegaciones cuestionaron la eficacia del enfoque adoptado en la cuarta parte, ya que consideraban que las garantías procesales podían sobrecargar el proyecto de artículos y no resolvían los desacuerdos subyacentes sobre cómo equilibrar los intereses del Estado del foro con los del Estado del funcionario o sobre el alcance adecuado del texto. Se afirmó que las garantías procesales no debían socavar la investigación o el enjuiciamiento eficaces de los crímenes internacionales más graves.

22. Se instó a la Comisión a que realizara un examen más exhaustivo y minucioso de la cuarta parte. Se propuso que la Comisión reconsiderara las sugerencias de suprimir o revisar determinados proyectos de artículo de esa parte con el fin de responder a las críticas relativas a la falta de práctica estatal al respecto y de aclarar las definiciones, en particular en lo referente a la aplicación de esas disposiciones en los procedimientos internos.

23. Algunas delegaciones pidieron que se aclarara si se aplicaban los mismos procedimientos a la inmunidad *ratione personae* y *ratione materiae*. Se propuso que la Comisión reconociera la prioridad de jurisdicción de las cortes y tribunales del propio Estado del funcionario en caso de reclamaciones concurrentes. Se puso de relieve la necesidad de aclarar la relación entre las disposiciones procesales y los tratados de extradición y cooperación judicial, así como entre los proyectos de artículo 9 y 14. Se expresó la opinión de que la jurisdicción universal no debía aplicarse automáticamente y de que debían respetarse los regímenes de inmunidad basados en tratados. Se afirmó que la jurisdicción penal nacional, especialmente en lo relativo al crimen de agresión, solo podía ejercerse cuando un tribunal u órgano competente hubiera determinado previamente que el Estado en cuestión había cometido una agresión.

24. Se expresaron opiniones divergente en cuanto la forma más adecuada para la cuarta parte: algunas delegaciones preferían transformarla en directrices o conclusiones no vinculantes, mientras que otras se oponían a ese enfoque para preservar un marco normativo único.

25. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de artículo 8**, relativo a la aplicación de la cuarta parte; no obstante, se solicitaron aclaraciones sobre su alcance y puesta en práctica.

26. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de artículo 9**, sobre la consideración de la inmunidad por el Estado del foro, y opinaron que una consideración oportuna garantizaba la observancia del debido proceso, respetaba la igualdad soberana de los Estados y reforzaba la justicia y la confianza en los procedimientos judiciales. La adición

de las palabras “contra un funcionario de otro Estado” por el Comité de Redacción fue acogida favorablemente, ya que contribuía a una mayor claridad. Algunas delegaciones apoyaron la inclusión del calificativo “en la medida de lo posible” propuesta por el Relator Especial en su segundo informe, puesto que permitía introducir la flexibilidad necesaria en situaciones urgentes, aunque también se advirtió de que esa formulación podía debilitar la obligación de considerar la inmunidad sin demora y conferir una discrecionalidad excesiva. Se manifestó la opinión de que expresiones como “antes de iniciar el procedimiento penal” y “antes de adoptar medidas coercitivas” podían generar dudas, habida cuenta de la diversidad de prácticas en los distintos sistemas nacionales. Se pidieron aclaraciones sobre diversas cuestiones, entre ellas la naturaleza de la obligación de considerar la inmunidad, los umbrales para activar dicha obligación, las consecuencias de la consideración, los distintos ámbitos de aplicación de los proyectos de artículo 9 y 14, y la relación entre inmunidad e inviolabilidad.

27. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de artículo 10**. Se consideró que la notificación al Estado del funcionario era una garantía procesal importante que reforzaba la seguridad jurídica y el debido proceso. Varias delegaciones apoyaron la propuesta formulada por el Relator Especial en su segundo informe de añadir una excepción a la obligación de notificar cuando dicha notificación pudiera poner en peligro la confidencialidad de una investigación o el buen desarrollo de un procedimiento. Otras delegaciones advirtieron de que esa excepción podía menoscabar el debido proceso o debilitar la garantía de la notificación. Se subrayó la necesidad de formular con mayor precisión la obligación de notificar, a fin de no debilitar involuntariamente la protección u obstaculizar indebidamente investigaciones y enjuiciamientos legítimos. Se pidió que se siguieran examinando el contenido de la notificación y el momento en que esta debía producirse, en particular en lo referente a las investigaciones en curso y la confidencialidad.

28. En cuanto al **proyecto de artículo 11**, relativo a la invocación de la inmunidad, varios Estados subrayaron que la inmunidad de los funcionarios del Estado se aplicaba *ex officio*, independientemente de su invocación formal. También se opinó que la inmunidad no debía ser reconocida por iniciativa del Estado del foro, sino que debía ser formalmente invocada *in limine litis*. Se señaló que, si bien la invocación de la inmunidad por escrito reforzaba la seguridad jurídica, no debía imponerse como requisito obligatorio, por lo que debería sustituirse “se realizará”, en el párrafo 2, por “debería realizarse”. Se solicitaron aclaraciones adicionales sobre la relación entre la aplicación automática de la inmunidad y su invocación, sobre la relación entre los proyectos de artículo 9 y 11, y sobre las implicaciones jurídicas y prácticas de la invocación.

29. Varias delegaciones consideraron que la renuncia a la inmunidad prevista en el **proyecto de artículo 12** no debía presumirse en ningún caso, sino que debía formularse de manera expresa y por escrito a fin de garantizar la seguridad jurídica y el respeto de las relaciones diplomáticas. Se expresó apoyo al párrafo 5, aunque algunas delegaciones opinaron que una renuncia podía revocarse de buena fe en determinadas circunstancias, por ejemplo cuando surgían nuevos hechos o cuando el derecho a un juicio justo en el Estado del foro podía verse comprometido debido a un cambio de gobierno o de sistema jurídico. Se solicitaron aclaraciones sobre las consecuencias y los posibles límites de una renuncia, en particular en lo relativo a las renunciaciones parciales y a las circunstancias excepcionales en las que una renuncia podría no considerarse válida.

30. Se expresó apoyo al **proyecto de artículo 13**, ya que la solicitud de información era una garantía esencial para evitar abusos. Se afirmó que la solicitudes de información no tenían carácter vinculante y se pidieron aclaraciones adicionales sobre los plazos, las obligaciones de notificación y la interacción entre los Estados al responder a dichas solicitudes. Se señaló que la propuesta formulada por el Relator Especial en su segundo informe de suprimir las referencias a los tratados de asistencia jurídica mutua del párrafo 3 merecía ser examinada, pues esos tratados estaban concebidos para reunir pruebas y no para aclarar la situación de la inmunidad. Se propuso que la Comisión incluyera la confidencialidad entre los elementos que debían tenerse en cuenta como punto de partida para examinar toda solicitud de información y que especificara las condiciones previas o las medidas que los Estados requeridos debían adoptar al examinar esas solicitudes de buena fe.

31. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de artículo 14**, sobre la determinación de la inmunidad, ya que consideraban que constituía otra garantía esencial para evitar abusos. Se hizo hincapié en que dicha determinación debía ser realizada por autoridades imparciales, preferiblemente órganos judiciales y, cuando fuera posible, instancias superiores. Se opinó que la lista no exhaustiva de elementos que figuraba en el párrafo 2, junto con el reconocimiento del papel desempeñado por los tribunales en la determinación definitiva, reforzaba la imparcialidad. Se señaló que la cuestión de la renuncia mencionada en el párrafo 2 ya se había tratado en otro proyecto de artículo.

32. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al párrafo 3, ya que consideraban que lograba un buen equilibrio entre los intereses de los Estados concernidos y reducía el riesgo de politización y utilización abusiva del proyecto de artículo 7. Se solicitaron aclaraciones sobre la expresión “un nivel suficientemente alto” utilizada en el párrafo 3 en referencia a las autoridades. Se propuso que la Comisión reconsiderara ese requisito a la luz de los diversos sistemas nacionales, en los que la determinación de la inmunidad podía realizarse en distintos niveles y no se limitaba necesariamente a autoridades judiciales o políticas de alto nivel.

33. Se expresó preocupación por el uso de la expresión “antes de iniciar el procedimiento penal” en el párrafo 4, y se propuso establecer una distinción clara con el momento previsto en el proyecto de artículo 9 para la consideración de la inmunidad. Algunas delegaciones solicitaron aclaraciones sobre el alcance y el contenido de la inviolabilidad mencionada en el párrafo 4, en particular sobre su diferencia con la inmunidad y su aplicabilidad a los funcionarios protegidos por la inmunidad *ratione materiae*.

34. Se opinó que se necesitaban más detalles sobre los mecanismos de cooperación previstos en el **proyecto de artículo 15**, relativo a la remisión del procedimiento penal, y que debía garantizarse su compatibilidad con los mecanismos de extradición y de asistencia judicial recíproca existentes. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de artículo 16**, sobre el trato justo del funcionario del Estado, ya que consideraban que era esencial para salvaguardar la justicia, así como los derechos y la dignidad de los funcionarios. Algunas delegaciones consideraban que el **proyecto de artículo 17**, relativo a las consultas, era un instrumento útil para promover el arreglo pacífico de controversias. También se señaló que reflejaba la práctica diplomática establecida y que constituía un mecanismo constructivo para evitar la escalada de las controversias. Varias delegaciones subrayaron la importancia del **proyecto de artículo 18**, sobre el arreglo de controversias, aunque advirtieron a la Comisión de que las referencias al arreglo judicial no deberían permitir eludir el requisito del consentimiento del Estado, entre otros aspectos en lo relativo a la competencia de la Corte Internacional de Justicia.

3. Labor futura

35. Varias delegaciones afirmaron que aguardaban con interés nuevos avances en el tema, incluidas la elaboración y aprobación de comentarios y la conclusión de la segunda lectura. Si bien se sugirió que la Comisión concluyera la segunda lectura en el 77º período de sesiones, algunas delegaciones opinaron que se necesitaba más tiempo para realizar un examen detenido y que, antes de finalizar su labor sobre el tema, la Comisión debía revisar exhaustivamente el proyecto de artículos a la luz de las observaciones presentadas por escrito y oralmente por los Estados y encontrar una solución a la divergencia de opiniones.

4. Forma final

36. Varias delegaciones coincidieron en que el resultado final más adecuado para la labor de la Comisión sobre el tema sería un tratado. Sin embargo, se hizo hincapié en que varias disposiciones iban más allá de la codificación del derecho internacional y, por lo tanto, exigían que los Estados desempeñaran un papel central en la configuración de las normas mediante la negociación de un tratado. Se expresó la opinión de que era necesario seguir examinando detenidamente el proyecto de artículos antes de que este pudiera servir de base para elaborar un tratado. También se opinó que el futuro del proyecto de artículos dependería del contenido del texto aprobado en segunda lectura.

B. Principios generales del derecho

1. Observaciones generales

37. Las delegaciones acogieron con satisfacción el cuarto informe del Relator Especial ([A/CN.4/785](#)). Algunas consideraron que la labor sobre el tema contribuía a aclarar la naturaleza, el alcance y las funciones de los principios generales del derecho.

38. Diversas delegaciones subrayaron la importancia del tema y pidieron que se adoptara un enfoque cuidadoso y equilibrado. Se hizo hincapié en que la labor de la Comisión debía estar firmemente fundamentada en la práctica de los Estados y en que debía evitarse recurrir excesivamente a los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. Se señaló la necesidad de analizar una práctica estatal diversa para reflejar diferentes sistemas jurídicos, culturas e idiomas.

39. Varias delegaciones hicieron hincapié en que la soberanía de los Estados era una piedra angular del derecho internacional y en que no podían surgir nuevas obligaciones para los Estados que no hubieran dado su consentimiento. En consecuencia, algunas delegaciones afirmaron que la labor de la Comisión debía mantenerse dentro de los límites de la codificación del derecho internacional. Varias delegaciones reiteraron que la base de los trabajos sobre el tema debía ser el Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

40. En cuanto a la terminología, varias delegaciones subrayaron la necesidad de mantener una clara distinción entre los principios generales del derecho, como fuente del derecho internacional, y los principios de derecho internacional, que pertenecen a una categoría más amplia de normas. Algunas delegaciones expresaron la opinión de que la Comisión no utilizaba los conceptos de “reconocimiento”, “identificación” y “determinación de la existencia” de los principios generales del derecho con suficiente precisión, por lo que la instaron a diferenciarlos claramente.

41. Se opinó que incluir una definición de los principios generales del derecho podría contribuir a la coherencia y claridad del proyecto de conclusiones en su conjunto. Según otra opinión, era positivo que no se incluyera una definición de esos principios. Se indicó que la relación entre los principios generales del derecho y las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) merecía ser estudiada, en particular la idea de que la ausencia de conflicto con normas de *ius cogens* constituía un requisito para la formación de principios generales del derecho. Algunas delegaciones pidieron que se prestara más atención a la pertinencia de los medios auxiliares distintos de las decisiones judiciales y la doctrina para la determinación de principios generales del derecho. Se solicitó a la Comisión que considerara la posibilidad de incluir una lista indicativa y “sin perjuicio” de principios generales del derecho.

2. Observaciones específicas³

42. En cuanto al **proyecto de conclusión 2**, algunas delegaciones afirmaron que la práctica de las organizaciones internacionales era pertinente para el reconocimiento y pidieron que ese aspecto se desarrollara con mayor detalle. Si bien algunas delegaciones consideraban que la referencia a la “*community of nations*” en la versión en inglés era suficientemente amplia para abarcar a las organizaciones internacionales, otras expresaron su preferencia por la expresión “*international community*”. Por otra parte, algunas delegaciones subrayaron que el reconocimiento de los principios generales del derecho correspondía principalmente a los Estados y que debía entenderse que el papel de las organizaciones internacionales se derivaba de las opiniones de sus Estados miembros o las reflejaba. Se expresó preferencia por utilizar fórmulas que hicieran referencia a la “comunidad internacional de Estados” o por conservar “naciones civilizadas”, a fin de mantener la coherencia con el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Algunas delegaciones reiteraron su oposición al uso de la expresión “naciones civilizadas”. Se opinó que el reconocimiento de los principios generales del derecho derivados de los sistemas

³ Las referencias a los proyectos de conclusión 1 a 12 remiten al texto aprobado por el Comité de Redacción en segunda lectura. Véase [A/CN.4/L.1018](#).

jurídicos nacionales correspondía a los Estados, mientras que las organizaciones internacionales podían desempeñar un papel en el reconocimiento de los principios generales que podían formarse en el sistema jurídico internacional. Se afirmó que el reconocimiento debía ser posterior a la existencia previa de un principio, y no su origen. Se propuso que la Comisión delimitara claramente el peso específico del papel de los distintos actores del sistema jurídico internacional en el proceso de reconocimiento.

43. En cuanto al **proyecto de conclusión 3**, varias delegaciones expresaron su apoyo a la existencia de una segunda categoría de principios generales del derecho (es decir, los que podían formarse dentro del sistema jurídico internacional), habida cuenta de que todo sistema jurídico independiente tenía la capacidad de generar sus propios principios generales. Otras delegaciones indicaron que no compartían esa posición porque consideraban que únicamente los principios generales que se derivaban de los sistemas jurídicos nacionales entraban en el ámbito de aplicación del párrafo 1 c) del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Se afirmó que no existía práctica estatal suficiente para respaldar la existencia de la segunda categoría y que lo que la Comisión describía como tal eran, en realidad, principios del derecho internacional derivados de tratados o del derecho internacional consuetudinario, o bien resultados de decisiones judiciales y de la doctrina. Se subrayó que esa segunda categoría no constituía una fuente independiente del derecho y que su inclusión en el tema no estaba justificada, ya que no había consenso al respecto entre los Estados. Algunas delegaciones propusieron suprimir el apartado b) del proyecto de conclusión 3. Se destacó la necesidad de obtener más pruebas de la práctica estatal, la jurisprudencia y la doctrina, así como así como de proporcionar ejemplos más claros.

44. Algunas delegaciones subrayaron la necesidad de aclarar la diferencia entre las dos categorías, así como la metodología para identificarlas. Se planteó la cuestión de si los principios generales formados en el sistema jurídico internacional podían transponerse a otros sistemas jurídicos. Se expresó preocupación por el uso de la expresión “que pueden formarse”, pues se consideró que introducía una categoría hipotética.

45. Varias delegaciones expresaron su apoyo a los **proyectos de conclusión 4**, relativo a la identificación de principios generales del derecho derivados de sistemas jurídicos nacionales, **5**, sobre la determinación de la existencia de un principio común a los diferentes sistemas jurídicos del mundo, y **6**, referente a la transposición al sistema jurídico internacional. Algunas delegaciones destacaron que el adjetivo “común”, en el proyecto de conclusión 5, debía entenderse en el sentido de amplio y representativo, y no de universal. Se subrayó la importancia de garantizar una diversidad geográfica y sustantiva —incluida la diversidad lingüística— en el análisis comparativo. Se puso de relieve que el proceso de identificación debía ser transparente, participativo y representativo. Algunas delegaciones pidieron aclaraciones sobre el sentido y el alcance de la palabra “transposición” en el proyecto de conclusión 6. Si bien se destacó que la transposición no era automática, algunas delegaciones señalaron que tampoco requería un acto formal de los Estados. Se instó a la Comisión a incluir criterios objetivos que permitieran determinar si se había producido la “transposición”. Se expresó preocupación por la ausencia de toda referencia al consentimiento de los Estados en el criterio de compatibilidad y se pidió a la Comisión que aclarase las circunstancias en las que podía considerarse que los principios generales eran compatibles con el sistema jurídico internacional.

46. Si bien se expresó apoyo al **proyecto de conclusión 7**, sobre la identificación de principios generales del derecho formados en el sistema jurídico internacional, varias delegaciones manifestaron preocupación por el posible solapamiento entre esos principios y el derecho internacional consuetudinario. Se subrayó que la ausencia de una distinción suficientemente clara entre ambos conceptos podría socavar la integridad del derecho internacional consuetudinario al reducir el umbral requerido para su formación. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción las aclaraciones proporcionadas por la Comisión sobre esa distinción, mientras que otras solicitaron que se incluyeran en el comentario ejemplos claros, convincentes y plausibles de la segunda categoría de principios generales del derecho. Se sugirió que, si la Comisión decidía mantener la segunda categoría, esta debía enmarcarse expresamente en el desarrollo progresivo y supeditarse al consenso de los Estados.

47. Se expresó preocupación por la utilización del adjetivo “intrínseco” en el proyecto de conclusión 7, ya que se consideraba que no era suficientemente claro. Varias delegaciones señalaron que la metodología reflejada en ese proyecto de conclusión no tenía debidamente en cuenta el consentimiento de los Estados, y algunas delegaciones opinaron que el concepto de “objeto persistente” debía aplicarse a la identificación de los principios generales del derecho. Otras delegaciones afirmaron que ese concepto era incompatible con la naturaleza de los principios generales del derecho. Varias delegaciones acogieron favorablemente la supresión del segundo párrafo del proyecto de conclusión 7, aprobado en primera lectura⁴, y solicitaron que se explicaran los motivos de dicha supresión en el comentario.

48. Se apoyó el **proyecto de conclusión 8**, relativo a las decisiones de cortes y tribunales, por su coherencia con el tema “Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional”. Se observó con preocupación que la distinción entre las decisiones judiciales internacionales y las nacionales podía resultar problemática, y se propuso fusionar los párrafos 1 y 2. También se indicó que, al determinar los principios generales del derecho, debía otorgarse más peso a las decisiones judiciales que a la doctrina.

49. Si bien se expresó apoyo al **proyecto de conclusión 9**, relativo a la doctrina, se plantearon inquietudes acerca del grado en que la disposición se ajustaba a la labor sobre los medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional. Algunas delegaciones propusieron sustituir “constituye” por “puede ser”. Se destacó que la calidad del razonamiento debía ser el criterio más importante para valorar la pertinencia de la doctrina.

50. Se expresó apoyo al **proyecto de conclusión 10**, sobre las funciones de los principios generales del derecho, y, en particular, a la inversión del orden de los párrafos 1 y 2 para poner de relieve la función sistémica e interpretativa de esos principios. Se pidió que se prestara más atención a su función de garantizar la coherencia. Sin embargo, hubo quien se opuso a la inversión del orden de los párrafos por considerar que relegaba a un segundo plano la función tradicional de subsanar lagunas de los principios generales del derecho. Se puso de relieve una posible contradicción entre la función de subsanar lagunas y la ausencia de jerarquía entre las fuentes. Algunas delegaciones apoyaron la decisión de sustituir el adjetivo “primarios” por “sustantivos”. Se observó que el proyecto de conclusión no reflejaba adecuadamente la distinción entre las funciones de las dos categorías de principios generales del derecho.

51. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de conclusión 11**, relativo a la relación entre los principios generales del derecho y los tratados y el derecho internacional consuetudinario, y subrayaron que los principios generales del derecho no estaban en una relación jerárquica con los tratados y el derecho internacional consuetudinario y no debían considerarse una fuente auxiliar o secundaria. Al mismo tiempo, se observó que, en la práctica, los principios generales del derecho solían desempeñar un papel auxiliar, en particular en contextos interpretativos y de subsanación de lagunas, o se limitaban a obligaciones de carácter procesal. Se hizo hincapié en que ese papel auxiliar se debía a consideraciones de especialidad y no a una jerarquía entre las fuentes.

52. En cuanto a los posibles conflictos entre las fuentes del derecho internacional, se sugirió que debería existir una presunción en contra de la existencia de un conflicto entre un principio general del derecho y una norma convencional o una norma de derecho internacional consuetudinario. Otras delegaciones señalaron que, si un principio se derivaba de un tratado y se solapaba con un principio general del derecho, prevalecía la norma convencional. Se planteó la cuestión de si, en la práctica, podría llegar a producirse un conflicto entre un tratado y un principio general del derecho.

53. Si bien varias delegaciones se mostraron favorables a la inclusión del nuevo **proyecto de conclusión 12**, referente a los principios generales del derecho con un ámbito de aplicación limitado, con el fin de reflejar la complejidad del sistema jurídico internacional, otras expresaron reservas o se opusieron a ello, ya que consideraban que la disposición era incompatible con otros proyectos de conclusión. Varias delegaciones solicitaron que se aportaran más detalles y ejemplos de práctica estatal que respaldara la existencia de

⁴ Véase [A/CN.4/L.982](#).

principios generales del derecho con un ámbito de aplicación limitado, entre otras cosas sobre si la disposición podría aplicarse a ambas categorías de principios generales del derecho. Se subrayó que los principios generales del derecho con un ámbito de aplicación limitado debían entenderse como parte del derecho internacional general y no debían confundirse con el derecho internacional consuetudinario regional. Algunas delegaciones propusieron suprimir el proyecto de conclusión.

3. Labor futura

54. Las delegaciones lamentaron que, debido a la crisis de liquidez que atravesaba la Organización, la Comisión no hubiera podido avanzar en el tema conforme a lo previsto. Se expresó la esperanza de que la Comisión pudiera concluir la segunda lectura en su 77º período de sesiones. Se solicitó que el proyecto de conclusiones se reexaminara a la luz de las observaciones formuladas por los Estados. Algunas delegaciones sugirieron que se diera a los Estados la oportunidad de reflexionar sobre los comentarios antes de que la Comisión diera por finalizada su labor sobre el tema.

4. Forma final

55. Se apoyó que el resultado final de la labor de la Comisión adoptara la forma de un proyecto de conclusiones con comentarios. También se expresó una preferencia por que el resultado final fuera un informe, y no un proyecto de conclusiones. Hubo quien se mostró partidario de un proyecto de directrices.

C. Medios auxiliares para la determinación de las normas de derecho internacional

1. Observaciones generales

56. Varias delegaciones acogieron con satisfacción el tercer informe del Relator Especial sobre el tema (A/CN.4/781) y los proyectos de conclusión 1 a 13 aprobados provisionalmente por el Comité de Redacción en primera lectura⁵.

57. Algunas delegaciones expresaron preocupación por el hecho de que el tercer informe ampliara el ámbito de aplicación del párrafo 1 d) del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia. Varias delegaciones subrayaron que los medios auxiliares no eran fuentes del derecho internacional, pero cumplían una importante función interpretativa y probatoria para identificar las fuentes. Otras delegaciones destacaron que la lista de medios auxiliares que figuraba en el párrafo 1 d) del Artículo 38 no era exhaustiva.

58. Algunas delegaciones formularon observaciones sobre determinados proyectos de conclusión aprobados en períodos de sesiones anteriores⁶. Por ejemplo, en relación con el **proyecto de conclusión 4**, sobre los criterios generales de evaluación de los medios auxiliares, las delegaciones subrayaron que la calidad de los materiales debía ser la consideración primordial. También se destacó la importancia de la diversidad geográfica, cultural y lingüística. Si bien se expresó apoyo a la lista abierta de criterios, que se consideraba de utilidad, hubo quien sostuvo que dichos criterios eran cuestionables. En relación con el **proyecto de conclusión 7**, sobre el peso de las decisiones de cortes y tribunales, se propusieron criterios adicionales, como las circunstancias del establecimiento de la corte o tribunal, el procedimiento de elección y la independencia de las cortes y tribunales. Se sugirió evitar las generalizaciones a partir de fallos aislados.

⁵ Véase A/CN.4/L.1019.

⁶ El Comité de Redacción reestructuró el texto del proyecto de conclusiones aprobado en los anteriores períodos de sesiones (A/CN.4/L.985 y A/CN.4/L.999) en 2025 (véase A/CN.4/L.1019).

2. Observaciones específicas⁷

a) Cuarta parte: Doctrina

59. En cuanto al **proyecto de conclusión 9**, sobre el peso de la doctrina, algunas delegaciones acogieron con satisfacción la inclusión de otros proyectos de conclusión con criterios específicos para determinar el peso que debía atribuirse a distintos tipos de materiales, como se reflejaba en los proyectos de conclusión 7, 9, 11 y 13. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de utilizar una formulación coherente en esas disposiciones. Se cuestionó el valor añadido del proyecto de conclusión 9, ya que no aportaba elementos nuevos respecto de los enumerados en el proyecto de conclusión 4. También se expresó la opinión de que el comentario debía permitir comprender mejor cómo se aplicaban a la doctrina los criterios generales establecidos en el proyecto de conclusión 4, y se pidió que se llevara a cabo una evaluación detallada para identificar la doctrina que seguía siendo pertinente pese al paso del tiempo.

60. Se observó que la calidad del texto era más importante que el prestigio del autor. Se señaló que la doctrina debía ser representativa y que la calidad de los escritos de un solo autor no debía evaluarse de manera aislada, puesto que el párrafo 1 d) del Artículo 38 se refería en plural a “las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones”. Se sugirió que los criterios de diversidad lingüística y de género eran más pertinentes para evaluar el peso de la doctrina que para definirla. Además, se propuso incluir criterios específicos a la doctrina, como la validación por pares, la independencia, la integridad, la transparencia metodológica, la diversidad y la representatividad.

61. Se opinó que el uso de la doctrina debía abordarse con cautela, ya que podría centrarse en propuestas *de lege ferenda*. Se planteó el interrogante de por qué el proyecto de conclusión 9 incluía la expresión “según proceda”, que no figuraba en los proyectos de conclusión 7 y 11.

b) Quinta parte: Otros medios generalmente utilizados para ayudar a determinar las normas de derecho internacional

62. Varias delegaciones expresaron dudas acerca de la ampliación de los medios auxiliares más allá de los enumerados en el párrafo 1 d) del Artículo 38. Algunas delegaciones consideraban que las “doctrinas” contempladas en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia también abarcaban los elementos que en los proyectos de conclusión incluidos en la quinta parte se calificaban de “otros medios”. Se opinó que el uso de la expresión “otros medios” relegaría dichos medios a una posición secundaria con respecto a la “doctrina”. Según otra opinión, la referencia a “medios generalmente utilizados” hacía hincapié en los medios más pertinentes para los Estados y más utilizados por ellos. Se propuso suprimir la palabra “generalmente” del título, dado que los “otros medios” solo se utilizaban cuando la jurisprudencia y la doctrina no ofrecían respuesta. Se sugirió integrar la quinta parte en la cuarta parte e incluir un nuevo proyecto de conclusión sobre las opiniones separadas y disidentes de los jueces y árbitros.

63. En cuanto al **proyecto de conclusión 10**, sobre los órganos de expertos, algunas delegaciones acogieron con satisfacción el enfoque consistente en abordar en una misma conclusión todos los órganos de expertos, eliminando la distinción entre entidades públicas y privadas. Otras delegaciones sugirieron que se aclarara la distinción entre órganos de expertos de carácter público y de carácter privado, a fin de mantener la coherencia con otros resultados de trabajos de la Comisión. Se expresó la opinión de que debía hacerse referencia a entidades como el Comité Internacional de la Cruz Roja, el Instituto de Derecho Internacional, la International Law Association, los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, instituciones académicas destacadas y la Comisión. Se opinó que la clasificación era útil, como también lo era el uso del término “pronunciamientos” en lugar de “decisiones”. Se acogió favorablemente el énfasis en la independencia de los expertos respecto de los Estados.

⁷ Las referencias a los proyectos de conclusión 1 a 13 remiten al texto aprobado por el Comité de Redacción en primera lectura. Véase [A/CN.4/L.1019](#).

64. Se opinó que los materiales a que se refería el proyecto de conclusión 10 debían considerarse distintos de la doctrina y que debía reconocerse el valor de su dimensión práctica. Se afirmó que algunos materiales podían situarse en categorías intermedias, por ejemplo entre la jurisprudencia y la doctrina. Habida cuenta de la diferente naturaleza de los diversos materiales elaborados por los órganos de expertos, se expresó la opinión de que debía restablecerse la distinción entre entidades privadas y entidades facultadas por los Estados.

65. En cuanto al **proyecto de conclusión 11**, sobre el peso de los trabajos de los órganos de expertos, se sugirió que el principal criterio debía ser la calidad de dichos trabajos, pero algunas delegaciones estimaron que los criterios adicionales resultaban útiles. Se cuestionó la ausencia de la expresión “entre otras cosas”, que se había mantenido en el proyecto de conclusión 4. Algunas delegaciones consideraban que el criterio mencionado en el apartado d) era esencialmente el mismo que el del apartado c) del proyecto de conclusión 4. Se sugirió tener en cuenta la importancia atribuida al resultado de la labor de un determinado órgano de expertos, por ejemplo en el caso de una comunicación individual ante un órgano de tratado.

66. Se expresaron dudas acerca de la conveniencia de mantener el proyecto de conclusión 11. Se opinó que, en caso de establecerse una distinción entre grupos de expertos de carácter público y privado, debía darse prioridad a la independencia, la objetividad y el rigor metodológico. Se apoyó la adopción de un enfoque matizado respecto de los resultados finales de los trabajos de la Comisión, habida cuenta de su mandato y su función. Se destacó que el valor de las obras colectivas también se derivaba de la universalidad de su composición, y se subrayó que debía darse peso a la representación equitativa y al multilingüismo. Varias delegaciones consideraban que, a efectos de la evaluación, el estatus del órgano era menos pertinente que la aplicación de los criterios establecidos en el proyecto de conclusión 4 o de criterios funcionales, como la utilización de un método científico, objetivo e imparcial y la independencia.

67. En cuanto al **proyecto de conclusión 12**, sobre las resoluciones y otros textos elaborados por organizaciones internacionales o en conferencias intergubernamentales, varias delegaciones expresaron su apoyo a la utilización de esas resoluciones y textos como medios auxiliares y señalaron que podían desempeñar diversas funciones. Otras delegaciones cuestionaron su inclusión como medios auxiliares. Se opinó que su inclusión no estaba suficientemente respaldada por la práctica ni por la jurisprudencia. Varias delegaciones observaron que las resoluciones de las organizaciones internacionales procedían de los Estados y guardaban relación principalmente con la formación del derecho, por lo que podían utilizarse como prueba de la práctica estatal y de la *opinio iuris*. Se subrayó que las resoluciones eran el resultado de negociaciones y compromisos políticos, y no siempre se basaban en razonamientos jurídicos. Se destacó que el uso de las resoluciones como medios auxiliares debía evaluarse caso por caso, teniendo en cuenta el contexto y las circunstancias específicas, incluidos los debates al respecto en el momento de su aprobación, a fin de determinar si contenían un análisis jurídico suficiente.

68. Se pidió que se explicara con mayor claridad la distinción entre el uso de las resoluciones y de otros materiales como prueba de los elementos de una norma y su utilización como medios auxiliares. Algunas delegaciones propusieron seguir examinando las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia sobre la *Legalidad de la amenaza o el empleo de armas nucleares*, las *Consecuencias jurídicas de la separación del archipiélago de Chagos de Mauricio en 1965* y las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*. Se sugirió limitar y definir con precisión la categoría de “otros textos”, a fin de evitar el riesgo de incluir textos que no estuvieran destinados a contribuir al derecho internacional, como los informes resumidos de conferencias, que eran expresamente no vinculantes. Se observó que, en los proyectos de conclusión 10 y 12, no había coherencia en el uso de las expresiones “pueden ser” y “pueden utilizarse”; se propuso armonizarlos o aportar precisiones al respecto en el comentario. Se expresó la opinión de que solo los documentos elaborados de forma independiente por órganos de expertos de organizaciones internacionales debían entrar en la categoría de medios auxiliares.

69. En cuanto al **proyecto de conclusión 13**, sobre el peso de las resoluciones y otros textos elaborados por organizaciones internacionales o en conferencias

intergubernamentales, algunas delegaciones sugirieron que se incluyeran criterios adicionales en el comentario, como las circunstancias de su aprobación, el mandato del órgano que las había aprobado, el procedimiento y las modalidades de aprobación —por consenso o por mayoría—, su valor normativo y su pertinencia a la luz de los hechos ocurridos posteriormente, así como su impacto en las actividades ulteriores de la organización en cuestión. Se expresó preocupación por el hecho de que muchas resoluciones se aprobaban por consenso y no había información suficiente para evaluar las circunstancias de su aprobación. Se opinó que la base jurídica en virtud de la cual se aprobaban las resoluciones debía constituir un criterio adicional, por ejemplo en el caso de las resoluciones del Consejo de Seguridad aprobadas en virtud del Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas.

c) Otros proyectos de conclusión propuestos por el Relator Especial en su tercer informe⁸

70. En cuanto a la **propuesta de proyecto de conclusión 12**, sobre la coherencia de las decisiones de cortes y tribunales, varias delegaciones se pronunciaron en contra de su inclusión en el proyecto de conclusiones, puesto que la cuestión de la fragmentación ya había sido examinada por la Comisión. Se observó que, aunque se trataba de un problema práctico en el sistema jurídico internacional, la fragmentación excedía el alcance del tema. Se expresó la opinión de que el proyecto de conclusión propuesto contradecía el proyecto de conclusión 6, relativo a la ausencia de precedente vinculante. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de la coherencia, por cuanto reforzaba la estabilidad y previsibilidad del derecho internacional.

71. En cuanto a la **propuesta de proyecto de conclusión 13**, sobre la relación entre los medios auxiliares y los medios de interpretación complementarios, algunas delegaciones acogieron favorablemente su supresión, ya que consideraban que el texto quedaba fuera del alcance del tema. Se estimó que su contenido guardaba mayor relación con la interpretación de los tratados y tenía escaso valor práctico. Se señaló que la cuestión ya se abordaba en el párrafo 2 del proyecto de conclusión 6. Según otra opinión, podrían incluirse aclaraciones en el comentario al proyecto de conclusión 3 o en el comentario al párrafo 2 del proyecto de conclusión 6. Algunas delegaciones valoraron positivamente la confirmación de la diferencia entre el párrafo 1 d) del Artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia y el artículo 32 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

3. Labor futura

72. Algunas delegaciones lamentaron que la Comisión hubiera tenido que aplazar la aprobación del proyecto de conclusiones en primera lectura debido al recorte de la duración de su último período de sesiones y alentaron a que se aprobaran en el siguiente. Se pidió a la Comisión que indicara claramente en los comentarios qué proyectos de conclusión reflejaban la codificación y cuáles representaban el desarrollo progresivo del derecho internacional. Se solicitaron orientaciones sobre la posible existencia de una jerarquía entre los distintos materiales o sobre las posibles contradicciones entre los diversos materiales que podían utilizarse como medios auxiliares.

4. Forma final

73. Algunas delegaciones expresaron su apoyo al enfoque adoptado por la Comisión de preparar un proyecto de conclusiones. Se opinó que los resultados de los trabajos de la Comisión que no estaban destinados a ser aprobados por los Estados debían limitarse a la codificación del derecho existente.

⁸ Las referencias a los proyectos de conclusión 12 y 13 remiten al texto propuesto por el Relator Especial en su tercer informe (A/CN.4/781), que se retiró posteriormente.

D. El arreglo de controversias en las que son parte organizaciones internacionales

1. Observaciones generales

74. En general, las delegaciones acogieron con satisfacción el tercer informe del Relator Especial sobre el tema ([A/CN.4/782](#)). Algunas delegaciones alentaron a la Comisión a adoptar un enfoque práctico, concreto y prescriptivo respecto del tema, y subrayaron la necesidad de proyectos de directriz que pudieran abordar los distintos contextos de las controversias en las que son parte organizaciones internacionales y contribuir a resultados justos y equitativos. Se subrayó la importancia de fundamentar la labor de la Comisión en la práctica de los Estados. Varias delegaciones consideraban que establecer la distinción entre controversias internacionales y no internacionales sobre la base de la naturaleza de las partes era una elección metodológica útil. Según otra opinión, también debía tenerse en cuenta el derecho aplicable a la controversia. Se pidió que se siguiera estudiando la distinción entre controversias internacionales y no internacionales. Varias delegaciones reiteraron su posición a favor de que la labor de la Comisión abarcara las controversias entre organizaciones internacionales y partes privadas. Se pidió a la Comisión que aclarase qué proyectos de directriz reflejaban la codificación y cuáles pertenecían a la esfera del desarrollo progresivo del derecho internacional.

75. Se subrayó la importancia de promover los medios no contenciosos para resolver las controversias en las que son parte organizaciones internacionales, así como de identificar los tipos de controversia que más se prestaban a ser resueltas por dichos medios. Varias delegaciones destacaron la utilidad de identificar alternativas razonables y eficaces a la resolución por una tercera parte, como la conciliación, la mediación, las instituciones de ómbudsman y las juntas de reclamaciones.

2. Observaciones específicas⁹

76. Si bien se expresó apoyo a la definición de medios de arreglo de controversias que figuraba en el **proyecto de directriz 2**, sobre los términos empleados, se sugirió que los medios a que se hacía referencia en el apartado c) de dicho proyecto de directriz deberían aplicarse de manera secuencial, de modo que el diálogo precediera al litigio. Algunas delegaciones acogieron favorablemente el enfoque adoptado en el **proyecto de directriz 4**, sobre el recurso a los medios de arreglo de controversias, en particular las referencias a actuar “de buena fe” y “con un espíritu de cooperación”.

77. En cuanto al **proyecto de directriz 7**, sobre las controversias entre organizaciones internacionales y partes privadas, varias delegaciones pidieron que la definición de “parte privada” se desarrollara más. Se subrayó que debía establecerse una distinción entre las controversias administrativas en los sistemas de justicia interna y las controversias de derecho civil.

78. Si bien algunas delegaciones acogieron favorablemente el **proyecto de directriz 8**, sobre el recurso a los medios de arreglo de controversias, otras opinaron que las expresiones “de buena fe” y “con un espíritu de cooperación” no tenían en cuenta los desequilibrios de poder en las controversias entre organizaciones internacionales y partes privadas. Se expresó preferencia por la inclusión de garantías procesales sólidas, el recurso al principio de legalidad e interpretaciones más favorables para los particulares, que eran medios más eficaces para corregir estos desequilibrios. Se hizo hincapié en que, cuando se contemplaba la posibilidad de recurrir a medios informales, la transparencia y la participación efectiva de la parte privada en la elección del medio eran esenciales. Se subrayó que la elección del medio de arreglo de controversias debía respetar plenamente la voluntad mutua de las partes y no debía favorecer la preferencia de una parte sobre la otra. Se sugirió que los proyectos de directriz 8 y 9 debían aplicarse al proyecto de directrices en su conjunto. Al mismo tiempo,

⁹ Las referencias a los proyectos de directriz 1 a 6 remiten al texto aprobado provisionalmente por la Comisión. Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo noveno período de sesiones, suplemento núm. 10 (A/79/10)*, cap. IV. Las referencias a los proyectos de directriz 7 a 11 remiten al texto propuesto por el Relator Especial en su tercer informe. Véase [A/CN.4/782](#).

algunas delegaciones afirmaron que debían evitarse las generalizaciones sobre la posición relativa de las partes en una controversia.

79. Varias delegaciones pidieron que se desarrollara más el **proyecto de directriz 9**, relativo a la inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales, ya que no trataba suficientemente la posible tensión entre dicha inmunidad y el derecho de acceso a la justicia de las partes privadas. Se hizo hincapié en que la cuestión merecía un análisis más profundo, incluidas orientaciones prácticas más claras, y en que, según las circunstancias del caso, podrían requerirse distintos enfoques para equilibrar el funcionamiento independiente de las organizaciones internacionales y el acceso a la justicia. Varias delegaciones subrayaron que los privilegios e inmunidades de que gozaban las organizaciones internacionales no debían tener por efecto privar a los particulares del acceso a la justicia.

80. Se hizo referencia a la jurisprudencia pertinente, según la cual el reconocimiento de inmunidad a las organizaciones internacionales estaba condicionado a que los particulares tuvieran a su disposición medios alternativos razonables de arreglo de controversias. Se pidió que se elaborara un proyecto de directriz adicional que reflejara tanto el respeto de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales como la obligación de proporcionar vías de recurso adecuadas. Entre otras sugerencias, se mencionó la posibilidad de abordar las renunciaciones a la inmunidad y de centrarse en los mecanismos internos.

81. Se destacó que la inmunidad de jurisdicción de las organizaciones internacionales tenía una base convencional y se concedía con el fin de que esas organizaciones pudieran desempeñar de manera independiente sus funciones; se subrayó que el texto del proyecto de directriz 9 debía reflejar el carácter vinculante que tenía esa inmunidad en virtud de los tratados pertinentes. Se indicó que el proyecto de directriz debería limitarse a enunciar principios generales y que una definición de los privilegios e inmunidades de las organizaciones internacionales aportaría mayor claridad.

82. En cuanto al **proyecto de directriz 10**, sobre el acceso a la justicia, se opinó que la disposición debía reconocer expresamente el derecho a un recurso efectivo y que los aspectos relativos a la indemnización requerían un análisis más detallado. Algunas delegaciones señalaron que la disposición parecía reflejar una preferencia injustificada por el arbitraje y el arreglo judicial y que los medios informales deberían tratarse en un proyecto de directriz distinto; se hizo hincapié en que la elección del medio de arreglo debía guiarse por la naturaleza de la controversia y por las circunstancias del caso, así como por la libertad de las partes. Por el contrario, también hubo quien manifestó su preferencia por incluir los medios vinculantes de arreglo de controversias, a fin de garantizar la seguridad jurídica y el reconocimiento claro de los derechos y obligaciones. Se pidieron más explicaciones sobre cómo podían hacerse más accesibles en la práctica los mecanismos de arreglo de controversias.

83. Aunque varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de directriz 11**, relativo al arreglo de controversias y los requisitos procesales del estado de derecho y en materia de derechos humanos, y acogieron favorablemente su contenido, otras opinaron que no quedaba claro y que sería mejor hacer referencia al derecho internacional general. Algunas delegaciones sugirieron añadir referencias a la equidad procesal, el principio de igualdad de medios procesales y las normas laborales. Varias delegaciones pidieron aclaraciones sobre el significado de los requisitos “en materia de derechos humanos”.

3. Labor futura

84. Varias delegaciones lamentaron que, debido a la crisis de liquidez que atravesaba la Organización, la Comisión no hubiera podido avanzar en el tema como tenía previsto. Algunas delegaciones expresaron la esperanza de que la Comisión pudiera finalizar el texto del proyecto de directrices en primera lectura en su 77º período de sesiones.

4. Forma final

85. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a un proyecto de directrices, pero también se opinó que un proyecto de conclusiones sería preferible. Se reiteró el apoyo a la elaboración de cláusulas modelo, aunque hubo quien se opuso a ello.

E. Los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes

1. Observaciones generales

86. Las delegaciones acogieron con satisfacción el segundo informe del Relator Especial (A/CN.4/784). Reconocieron la gran importancia práctica del tema, dado el creciente número de acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. Se destacó que la Comisión debía centrarse en aclarar la práctica existente más que en los aspectos históricos y teóricos del tema. Varias delegaciones lamentaron que, debido a la crisis de liquidez que atravesaba la Organización, la Comisión no hubiera avanzado en el tema como tenía previsto.

87. Se afirmó que los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes eran de carácter político y constituían compromisos y entendimientos políticos, pero que, no obstante, debían celebrarse de conformidad con el derecho internacional y respetar sus principios. Se observó que el creciente recurso a los acuerdos jurídicamente no vinculantes reflejaba la intensificación de la cooperación internacional. Se opinó que los instrumentos jurídicamente no vinculantes no generaban obligaciones en virtud de los principios de buena fe o *pacta sunt servanda*.

88. Algunas delegaciones presentaron ejemplos de su práctica nacional y alentaron a los demás Estados a que también lo hicieran, a fin de que la Comisión dispusiera de una base empírica y representativa para su labor. Se hizo hincapié en la importancia de la representación geográfica y de la diversidad para la labor de la Comisión.

2. Observaciones específicas¹⁰

89. En cuanto al **proyecto de conclusión 1**, relativo al objeto, las delegaciones coincidieron en que la labor sobre el tema no debía ser prescriptiva. Se aconsejó actuar con cautela para no limitar la evolución de la práctica de los Estados; preservar la flexibilidad de que estos disponían para celebrar acuerdos jurídicamente no vinculantes era esencial. Varias delegaciones consideraron que era necesario aportar mayor claridad y seguridad jurídica respecto de la condición de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes.

90. En cuanto al **proyecto de conclusión 2**, sobre los términos empleados, algunas delegaciones se mostraron abiertas a mantener el término “acuerdo”, varias delegaciones expresaron preocupación por su utilización, ya que consideraban que ese término se reservaba para los instrumentos jurídicamente vinculantes, y otras se mostraron flexibles al respecto. Se reiteraron las peticiones de utilizar en su lugar los términos “instrumentos” o “documentos”. Se alentó a la Comisión a que no tratara la distinción entre “acuerdos” e “instrumentos” como una cuestión puramente semántica, y se hizo hincapié en que la claridad conceptual era esencial. Se sugirió seguir examinando el uso del término “acuerdo”, en particular a la luz de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados y sus trabajos preparatorios. Se propuso mantener el término “acuerdo”, sin perjuicio de la decisión definitiva que se adoptase al respecto una vez examinados todos los proyectos de conclusión. Se subrayó que el proyecto de conclusiones no debía abarcar los actos ni las declaraciones unilaterales.

91. En cuanto al **proyecto de conclusión 3**, sobre el ámbito de aplicación, se expresaron opiniones favorables a que solo se abarcaran los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes celebrados por escrito entre Estados, entre Estados y organizaciones internacionales y entre organizaciones internacionales, así como los acuerdos celebrados por autoridades subestatales, en la medida en que se hubieran aprobado en el plano internacional. Se pidieron aclaraciones sobre el sentido de la expresión “autoridades subestatales” y se instó a la Comisión a que actuase con cautela al estudiar la cuestión.

92. Varias delegaciones consideraron útil la cláusula “sin perjuicio” incluida en el **proyecto de conclusión 4**, que especificaba que el proyecto de conclusiones se entendía sin perjuicio de las normas o prácticas aplicables a nivel interno en materia de acuerdos

¹⁰ Las referencias a los proyectos de conclusión remiten al texto propuesto por el Relator Especial en su segundo informe. Véase A/CN.4/784.

internacionales jurídicamente no vinculantes. Se propuso incluir en la disposición una referencia a las normas y prácticas de las organizaciones internacionales.

93. Varias delegaciones expresaron su apoyo al **proyecto de conclusión 5**, sobre la evaluación del carácter jurídicamente vinculante o no de un acuerdo, aunque destacaron que sería conveniente seguir examinando los indicadores pertinentes para distinguir los tratados de los acuerdos internacionales jurídicamente no vinculantes. Se hizo hincapié en la importancia de utilizar indicadores objetivos para dicha evaluación, como los términos empleados, el formato, las circunstancias de la celebración del acuerdo y la conducta posterior. Varias delegaciones subrayaron que la determinación del carácter jurídicamente no vinculante de un instrumento internacional dependía primordialmente de la intención de las partes, que seguía siendo un elemento decisivo, y de si, en el momento de celebrar el instrumento, las partes tenían la intención de no crear derechos y obligaciones jurídicamente vinculantes.

94. Algunas delegaciones se mostraron favorables a la inclusión de una lista de indicadores en el texto del proyecto de conclusión, mientras que otras señalaron que los ejemplos de indicadores debían incluirse en el comentario, a fin de evitar listas prescriptivas y exhaustivas en el propio texto. Se subrayó que toda lista de indicadores propuesta para distinguir los tratados de los acuerdos jurídicamente no vinculantes debía tener carácter ilustrativo y que debía adoptarse un enfoque caso por caso.

95. Se recordó el análisis de la Corte Internacional de Justicia en la causa relativa a la *Delimitación terrestre y marítima y soberanía sobre unas islas (Gabón/Guinea Ecuatorial)* con respecto a la determinación de si los títulos jurídicos, los tratados y las convenciones tenían fuerza de ley. Se expresó la opinión de que la ausencia de ratificación, registro o publicación no debía prejuzgar por sí sola la naturaleza vinculante de un acuerdo. Se indicó que la labor de la Comisión debía aclarar, sin resultar excesivamente prescriptiva, los criterios para distinguir los tratados de los acuerdos jurídicamente no vinculantes, así como las posibles consecuencias de estos últimos. A este respecto, se alentó a la Comisión a centrarse en las dificultades prácticas que enfrentaban los Estados para distinguir entre instrumentos vinculantes y no vinculantes. Se sugirió utilizar el término “participantes” en lugar de “partes” a lo largo de la labor sobre el tema.

96. En cuanto al **proyecto de conclusión 6**, sobre la existencia de una indicación expresa, varias delegaciones coincidieron en que, para determinar la intención de las partes en un acuerdo, bastaba con que todas ellas indicaran expresamente si lo consideraban o no jurídicamente vinculante en virtud del derecho internacional. Se expresó la opinión de que era necesario añadir que esa indicación expresa solo era “en general” suficiente. Se hizo hincapié en que no era necesario que la indicación figurara en el propio acuerdo, sino que podía formularse en otro lugar. Algunas delegaciones subrayaron que la ausencia de una indicación expresa no determinaba la naturaleza del acuerdo, y se pidió que se aclarara la cuestión en el comentario. Se expresó la opinión de que los elementos utilizados para indicar la intención de las partes debían examinarse caso por caso. También se sugirió que el contenido del proyecto de conclusión 6 se tratara en el comentario.

3. Labor futura

97. Se instó a la Comisión a que adoptara un enfoque prudente respecto del tema y realizara un análisis detallado de la práctica de los Estados. Se advirtió a la Comisión de que no debía precipitarse en el examen del tema. Se la alentó a velar por que su labor se ajustara a la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, así como a la labor de otras instituciones que trabajaban en esta cuestión. Se expresó preocupación por la intención del Relator Especial de presentar un informe en el 77º período de sesiones, habida cuenta de que la Comisión y, por ende, los Estados, no habían tenido aún oportunidad de examinar en profundidad el contenido del segundo informe.

4. Forma final

98. Aunque se apoyó la idea de que el resultado de la labor de la Comisión adoptara la forma de un proyecto de conclusiones, algunas delegaciones manifestaron su preferencia por otro tipo de formato, ya que los proyectos de conclusiones solían reservarse para los trabajos

sobre las fuentes del derecho internacional. Se sugirió que un proyecto de directrices o una combinación de proyecto de conclusiones y proyecto de directrices podía ser una forma final más adecuada. Se instó a la Comisión a que no produjera un resultado que, aun de manera indirecta, creara involuntariamente nuevas obligaciones para los Estados.

F. Prevención y represión de la piratería y el robo a mano armada en el mar

1. Observaciones generales

99. En general, las delegaciones expresaron su agradecimiento por la labor de la Comisión sobre el tema. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la nota presentada por el Relator Especial (A/CN.4/786) y el claro marco metodológico que en ella se proponía. Algunas delegaciones también celebraron el establecimiento de un grupo de trabajo en el 76º período de sesiones. Se expresó la esperanza de que la Comisión pudiera dedicar tiempo suficiente al tema en su 77º período de sesiones. Varias delegaciones agradecieron al anterior Relator Especial su labor sobre el tema.

100. En general, las delegaciones condenaron los actos de piratería y robo a mano armada en el mar, y subrayaron la necesidad de cooperación internacional. Se subrayó que la piratería tenía un impacto particular en determinadas regiones del mundo. Algunas delegaciones mencionaron ejemplos de práctica pertinente de organizaciones regionales e instaron a la Comisión a que los tuviera en cuenta. Se valoró positivamente que el Relator Especial hubiera reconocido las iniciativas regionales.

101. En general, las delegaciones observaron que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar era el punto de partida de la labor sobre el tema. Varias delegaciones reiteraron la importancia de garantizar que la labor de la Comisión fuera coherente con la Convención y la complementara, y se instó a adoptar un enfoque prudente. Varias delegaciones subrayaron la importancia de preservar la libertad de navegación y de mantener el equilibrio entre los derechos de los Estados del pabellón y los de los Estados ribereños. Se alentó a la Comisión a que se centrara en los retos emergentes. Se hizo hincapié en la necesidad de no replicar ni alterar los marcos existentes. Se destacó la pertinencia de otros instrumentos, como los tratados en materia de terrorismo y crímenes internacionales. Se subrayó que, al interpretar los marcos jurídicos existentes, la Comisión debía evitar basarse en prácticas controvertidas o no reconocidas universalmente.

102. Las delegaciones destacaron que la piratería y el robo a mano armada en el mar planteaban amenazas cambiantes para la seguridad marítima y la libertad de navegación. Varias delegaciones subrayaron la importancia de adoptar medidas preventivas para hacer frente a las amenazas que representaban la piratería y el robo a mano armada en el mar. Se hizo hincapié en la necesidad de que los Estados adoptaran medidas legislativas, administrativas y judiciales eficaces a nivel nacional, así como de que reforzaran los marcos jurídicos nacionales y los armonizaran con sus obligaciones internacionales. Algunas delegaciones recalcaron la importancia de contar con un marco internacional flexible que pudiera aplicarse en los diferentes sistemas jurídicos nacionales. Varias delegaciones subrayaron la necesidad de reforzar la cooperación y la coordinación a escala mundial y regional, mejorar el intercambio de información y aumentar la creación de capacidad.

103. Algunas delegaciones recordaron la importancia de distinguir entre piratería y robo a mano armada en el mar, dos delitos que tenían lugar en zonas marítimas diferentes y estaban sujetos a regímenes jurídicos distintos. Se alentó a la Comisión a considerar si los elementos de las definiciones de ambos delitos merecían mayor aclaración. Se expresó el deseo de que se elaboraran directrices para abordar el robo a mano armada en el mar, y se subrayó la importancia tanto de los derechos como de las responsabilidades de los Estados ribereños a ese respecto. Se recomendó abordar esta cuestión con arreglo a la legislación y la práctica nacionales existentes.

104. Algunas delegaciones pidieron que se aclarara el alcance de la jurisdicción universal y la aplicación de la obligación de juzgar o extraditar en relación con el tema. Se expresó la opinión de que la piratería era el único delito respecto del cual la existencia de la jurisdicción

universal en virtud del derecho internacional consuetudinario era indiscutible. Se alentó a la Comisión a que estudiara las implicaciones del Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas en relación con el uso de la fuerza en el mar y la legítima defensa y a que incluyera referencias al respeto de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario y mecanismos eficaces de rendición de cuentas. Se observó que el despliegue de personal de protección armada a bordo de buques mercantes planteaba cuestiones de derecho internacional relativas a la jurisdicción, la responsabilidad y el derecho de paso inocente.

2. Labor futura

105. Varias delegaciones apoyaron el calendario de trabajo propuesto en la nota del Relator Especial y valoraron positivamente las cuestiones jurídicas clave indicadas en ella, que podían constituir los principales ejes de la labor de la Comisión. Se elogió la intención del Relator Especial de centrarse en las cuestiones jurídicas prácticas más importantes. Varias delegaciones insistieron en la importancia de basarse en los proyectos de artículo aprobados provisionalmente por la Comisión sobre el tema. También se expresó la opinión de que la Comisión debería volver a examinar esos proyectos de artículo. Habida cuenta de la crisis de liquidez que atravesaba la Organización, se apoyó la idea de racionalizar el calendario para los futuros trabajos.

106. Se instó a la Comisión a que identificara y aclarara las cuestiones de interés común, centrándose en aquellos aspectos que resultaran más útiles para los Estados. Por ejemplo, algunas delegaciones alentaron a la Comisión a que desarrollara elementos del marco jurídico existente a la luz de los retos contemporáneos. Otras sugirieron que la Comisión examinara el sentido de los términos “prevención” y “represión”, así como el alcance del deber de cooperar. Se recomendó a la Comisión que abordara las cuestiones fundamentales de la prevención, la represión y la jurisdicción, antes de examinar otras cuestiones secundarias.

107. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la recomendación del Relator Especial de abordar cuestiones emergentes, entre ellas las relacionadas con el uso de nuevas tecnologías, como los vehículos autónomos y los ciberataques, así como el recurso a personal de protección armada privada a bordo de buques mercantes. Hubo quien opinó que no sería útil que la Comisión examinara el recurso a vehículos aéreos no tripulados, vehículos autónomos marinos y ciberataques. Se subrayó la necesidad de abordar las operaciones que podían iniciarse desde tierra, así como el uso de la fuerza en el mar y la responsabilidad por el apresamiento ilícito de un buque por un Estado. Se hizo hincapié en la necesidad de aclarar el fundamento jurídico de las operaciones navales llevadas a cabo por Estados y organizaciones regionales. Se alentó a la Comisión a que examinara cuestiones relativas a la asistencia humanitaria a las víctimas y a sus derechos humanos. Se propuso abordar también la cuestión del traslado de presuntos delincuentes y de sus derechos.

3. Forma final

108. Se alentó a la Comisión a que decidiera la forma final del resultado de su labor. Aunque algunas delegaciones apoyaron que siguieran elaborando proyectos de artículo, otras expresaron su preferencia por otros formatos, como un informe, un proyecto de directrices o un proyecto de conclusiones. También se propuso elaborar cláusulas modelo para su incorporación en acuerdos regionales. Se subrayó la necesidad de que el resultado de la labor de la Comisión fuese específico y estuviera orientado a la práctica.

G. La sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado

1. Observaciones generales

109. Varias delegaciones acogieron con beneplácito la creación de un grupo de trabajo y el nombramiento del Sr. Bimal N. Patel como Presidente, y expresaron su reconocimiento por su proyecto de informe (A/CN.4/L.1004). Se expresó la opinión de que el proyecto de informe exponía claramente las dificultades que supondría proseguir la labor de la Comisión sobre el tema. También se lamentó que la Comisión no hubiera dispuesto de tiempo suficiente para examinar plenamente el tema en su 76º período de sesiones.

110. Se hizo hincapié en la importancia y la complejidad del tema. Se destacó que seguía siendo una cuestión de verdadero interés para algunos Estados. Se subrayó la necesidad de contar con normas claras y justas sobre la sucesión de Estados en relación con la responsabilidad del Estado. Se recalcó la primacía de los acuerdos entre los Estados interesados. Se subrayó la necesidad de establecer mecanismos para promover el arreglo pacífico de controversias en el contexto de la sucesión de Estados. Se recordó la importancia de establecer una distinción entre la transmisión de responsabilidad como tal y la transmisión de derechos y obligaciones del Estado predecesor derivados de su responsabilidad.

111. Varias delegaciones recordaron las dificultades metodológicas a las que se había enfrentado la Comisión, en particular la escasez e incoherencia de la práctica de los Estados. Algunas delegaciones señalaron que la práctica estatal en este ámbito solía reflejar un enfoque caso por caso. Se insistió en la importancia de mantener la coherencia con la labor anterior de la Comisión.

2. Labor futura

112. Algunas delegaciones tomaron nota de que el Presidente del Grupo de Trabajo esperaba que la Comisión concluyera su labor sobre el tema en su 77º período de sesiones. Varias delegaciones expresaron su apoyo a la decisión de la Comisión de concluir los trabajos sobre el tema, mientras que otras reiteraron su decepción por que se suspendiera esa labor después de todos los esfuerzos realizados por la Comisión. También hubo quien opinó que era posible finalizar los proyectos de directriz aprobados provisionalmente por la Comisión y que la decisión de no proseguir la labor sobre el tema representaba una desviación de su práctica habitual.

3. Forma final

113. Se alentó a la Comisión a que reflexionara sobre las limitaciones y dificultades que enfrentaría en su informe final. También se le pidió que incorporara en dicho informe la labor ya realizada sobre el tema. Algunas delegaciones señalaron que sería útil disponer de unas directrices generales. Se destacó que el informe final no debía crear la falsa impresión de que la Comisión reanudaría en algún momento la labor sobre el tema. Varias delegaciones afirmaron que la labor de la Comisión proporcionaría orientaciones útiles para los Estados, tendría un valor práctico y académico para el futuro y serviría como punto de referencia.

H. Otras decisiones y conclusiones de la Comisión

1. Labor futura de la Comisión

114. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la inclusión de los temas “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos” y “La diligencia debida en el derecho internacional” en el programa de trabajo, así como el nombramiento del Sr. Mārtiņš Paparinskis y la Sra. Penelope Ridings como Relatores Especiales de esos temas, respectivamente. Algunas delegaciones se preguntaron si añadir nuevos temas era lo más adecuado, teniendo en cuenta el volumen de trabajo actual de la Comisión y la crisis de liquidez que atravesaba la Organización.

115. En cuanto al tema “La indemnización por el daño causado por hechos internacionalmente ilícitos”, varias delegaciones animaron a la Comisión a basarse en sus trabajos anteriores, en particular en los artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos; se señaló que era importante establecer mecanismos para la aplicación de los artículos 31 (Reparación) y 36 (Indemnización). Se alentó a la Comisión a examinar cuestiones relacionadas con la cuantía de la indemnización y a quién se le debía conceder. Se recordó que algunos Estados habían criticado la concesión de intereses compuestos en el contexto de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, y se alentó a la Comisión de Derecho Internacional a actuar con extrema cautela al respecto. Se la instó a centrarse en la codificación de normas sobre la base de la práctica de los Estados.

116. En lo referente al tema “La diligencia debida en el derecho internacional”, la propuesta del Relator Especial de aclarar el carácter jurídico, el alcance y el contenido de la diligencia debida fue acogida favorablemente. Se señaló que un estudio detenido de la diligencia debida sería útil en diversos ámbitos del derecho internacional, en particular en el derecho ambiental y en el derecho informático. Se indicó que la obligación de impedir que se causen daños sensibles al medio ambiente y de evitar que actores no estatales cometan actos perjudiciales en el territorio ocupado por un Estado entraba dentro del ámbito del tema, y se alentó a la Comisión a que abordara las posibles obligaciones de diligencia debida de los actores no estatales. Se expresó la opinión de que, actualmente, no había elementos suficientes para fundamentar la alegación de que existía una obligación general de diligencia debida aplicable a la conducta de un Estado más allá de las obligaciones primarias para las que era la norma de conducta. Se recalcó la importancia de tener en cuenta la *opinio iuris* de los Estados. Se expresó apoyo a que el resultado de la labor sobre el tema revistiera la forma de un proyecto de principios.

117. Varias delegaciones acogieron con agrado la inclusión de los temas “El principio de no intervención en el derecho internacional”, “Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* en el derecho internacional” y “Aspectos jurídicos de la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas destinado en operaciones de mantenimiento de la paz” en el programa de trabajo a largo plazo.

118. En relación con el tema “El principio de no intervención en el derecho internacional”, se afirmó que el alcance del principio seguía sin estar claro y que el hecho de que la Comisión profundizara en la cuestión contribuiría en gran medida al desarrollo del derecho internacional. Se acogió favorablemente la importancia que se atribuía en la sinopsis a la aplicación del principio en el ámbito cibernético, así como la referencia al uso de medidas coercitivas unilaterales como medio de intervención. Se hizo hincapié en que era necesario adoptar un enfoque extremadamente prudente, imparcial y equilibrado. Se alentó a la Comisión a considerar la probabilidad de lograr un resultado consensuado antes de profundizar en el tema. Se indicó que sería preferible permitir que los Estados siguieran desarrollando y aclarando su práctica antes de que la Comisión examinara el tema.

119. En cuanto al tema “Identificación y consecuencias jurídicas de las obligaciones *erga omnes* en el derecho internacional”, algunas delegaciones subrayaron la importancia de establecer criterios y métodos para identificar esas obligaciones. Se destacó el valor de aclarar la diferencia entre obligaciones interdependientes, obligaciones *erga omnes partes* y obligaciones *erga omnes*. Se mostró interés por el examen de las obligaciones *erga omnes* en virtud del derecho internacional general y, aunque se apoyó la exclusión de las contramedidas del alcance del tema, también se alentó a la Comisión a que aclarase, en la mayor medida posible, el derecho sobre las contramedidas en relación con sus temas. Se señaló que la Comisión no debía tratar de establecer una lista exhaustiva de obligaciones *erga omnes*. Se indicó que la futura labor sobre el tema complementaría la labor de la Comisión sobre las “normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)”, y se recordaron las dificultades enfrentadas por la Comisión a ese respecto. Se señaló que la forma final más adecuada para el resultado del tema sería un proyecto de conclusiones.

120. En cuanto al tema “Aspectos jurídicos de la rendición de cuentas por los delitos cometidos contra el personal de las Naciones Unidas destinado en operaciones de mantenimiento de la paz”, algunas delegaciones cuestionaron su inclusión en el programa de trabajo y afirmaron que estaba fuera del mandato de la Comisión. Se observó que muchos de los retos existentes en esta esfera tenían que ver con la aplicación, y no con el marco jurídico. Se instó a la Comisión a que no se basara en la práctica de las organizaciones regionales, ya que el alcance del tema se limitaba a las Naciones Unidas. Se expresó la opinión de que el proyecto de directrices propuesto aclararía la aplicación del derecho internacional, reforzaría la cooperación y mejoraría la protección del personal de mantenimiento de la paz.

121. Algunas delegaciones reiteraron que, al seleccionar los temas, la Comisión debía guiarse por las necesidades y prioridades de los Estados y que los temas tenían que estar en una etapa suficientemente avanzada en cuanto a la práctica de los Estados. Varias delegaciones animaron a la Comisión a examinar atentamente su programa de trabajo, y se insistió en la necesidad de mantener un número de temas manejable tanto para la Comisión

como para los Estados. Se pidió un diálogo reforzado entre la Comisión y la Sexta Comisión sobre los temas que debían incluirse en el programa de trabajo a largo plazo.

122. Se sugirió que la Comisión incluyera los temas “La protección de las infraestructuras submarinas críticas” y “La cuestión de los buques sin nacionalidad o que enarbolan un pabellón de conveniencia” en su programa de trabajo. También se propuso que la Comisión se centrara en temas relacionados con el derecho internacional de las inversiones. En cuanto a los temas que ya figuraban en el programa de trabajo a largo plazo, se alentó a la Comisión a incluir los temas “La inmunidad jurisdiccional de las organizaciones internacionales”, “La protección de los datos personales en la circulación transfronteriza de información” y “La prueba ante las cortes y tribunales internacionales” en su programa de trabajo.

2. Programa y métodos de trabajo de la Comisión

123. Las delegaciones expresaron su agradecimiento por la labor de la Comisión y destacaron el importante papel que esta desempeñaba en el desarrollo progresivo del derecho internacional y su codificación. En general, las delegaciones lamentaron que, debido a la crisis de liquidez de la Organización, se hubiera reducido la duración del 76º período de sesiones de 12 a 5 semanas e hicieron hincapié en que ello no debía considerarse un precedente. Aunque varias delegaciones felicitaron a la Comisión por los progresos realizados, algunas observaron con preocupación los efectos de la reducción en su capacidad para llevar a cabo su programa de trabajo y sus planes para el actual quinquenio. Varias delegaciones destacaron que la respuesta de la Organización a la crisis de liquidez no debería afectar desproporcionadamente a la labor de la Comisión en comparación con otros órganos de las Naciones Unidas. Varias delegaciones se preguntaron si era apropiado reducir la duración del período de sesiones sin consultar antes a los Estados Miembros. Varias delegaciones insistieron en la importancia de garantizar la disponibilidad de recursos suficientes para que la Comisión pudiera llevar a cabo la labor encomendada por la Asamblea General. Se propuso aislar la partida del presupuesto por programas destinada a la Comisión de la destinada a la Oficina de Asuntos Jurídicos en general, y se alentó a la Comisión y a la Secretaría a que estudiaran medidas para reducir los costos.

124. Se hizo hincapié en que era necesario que el período de sesiones fuera lo suficientemente largo para poder celebrarse en dos partes, a fin de facilitar los preparativos de la Secretaría y el examen eficaz de todos los temas. Varias delegaciones expresaron su preocupación por que las sesiones plenarias siguieran sin retransmitirse por Internet, lo que limitaba su capacidad para participar en los trabajos de la Comisión. Algunas delegaciones observaron el efecto negativo que había tenido el período de sesiones abreviado en la propia labor de la Sexta Comisión.

125. Se alentó al Grupo de Trabajo sobre los métodos de trabajo y los procedimientos a que considerara si podían introducirse otros cambios en los métodos de trabajo que pudieran resultar útiles en caso de que los futuros períodos de sesiones tuvieran que acortarse por motivos financieros. Se puso de relieve la utilidad de proporcionar a las delegaciones un resumen ejecutivo del informe de la Comisión para ayudarlas a preparar el debate en la Sexta Comisión.

126. Se volvió a subrayar la importancia de la paridad de género entre los miembros de la Comisión. Se reiteró la necesidad de garantizar el equilibrio geográfico en la labor de la Comisión, así como en la selección de los Relatores Especiales. Se expresó apoyo al fondo fiduciario de asistencia para los relatores especiales de la Comisión de Derecho Internacional y asuntos conexos, establecido por la Asamblea General en su resolución 77/103 de 7 de diciembre de 2022. Se reiteró el apoyo al Seminario de Derecho Internacional.

127. Se hizo hincapié en la importancia de reforzar el diálogo entre la Comisión y la Sexta Comisión, y varias delegaciones apoyaron que la Comisión celebre la primera parte de su 77º período de sesiones en Nueva York. También se expresó la opinión de que, habida cuenta de los costos asociados, todo el período de sesiones debería celebrarse en Ginebra. Algunas delegaciones subrayaron la importancia de la cooperación entre la Comisión y los organismos o comisiones regionales de derecho internacional.

128. Varias delegaciones volvieron a pedir a la Comisión que siguiera teniendo en cuenta las opiniones y preocupaciones de los Estados, incluidas las expresadas en la Sexta Comisión.

Se pidió a la Comisión que, en los resultados de su labor, distinguiera claramente entre las disposiciones que reflejaban la codificación del derecho internacional y las que reflejaban su desarrollo progresivo. Varias delegaciones hicieron hincapié en que, tanto si se trataba de un ejercicio de codificación como de desarrollo progresivo, la Comisión debía basar su labor en la práctica de los Estados y la *opinio iuris*; una vez más, se instó a la Comisión a que reflejase en su labor la práctica de los Estados y la *opinio iuris* de todas las regiones y tuviese en cuenta la diversidad de tradiciones jurídicas. Se le pidió que adoptara un enfoque más inclusivo en sus trabajos, entre otras cosas con una mayor diversidad lingüística en las fuentes utilizadas en sus resultados. Se destacó la importancia del multilingüismo.

129. Se invitó a la Comisión a que diera prioridad a la calidad y el equilibrio de los resultados de sus trabajos en lugar de a la rapidez con la que estos se elaboraban. Se señaló que la Comisión podría reforzar su papel examinando atentamente su programa de trabajo, entre otras cosas para determinar si podía centrarse en un número menor de temas. Se subrayó la importancia de que la Comisión adoptara sus decisiones por consenso.

III. Temas que la Comisión terminó de analizar en su 76º período de sesiones

La elevación del nivel del mar en relación con el derecho internacional

1. Observaciones generales

130. Las delegaciones acogieron con satisfacción la aprobación del informe final del Grupo de Estudio sobre el tema (A/80/10, anexo I) y expresaron su agradecimiento a los Copresidentes del Grupo de Estudio y a la Comisión. Varias delegaciones destacaron el carácter oportuno de la labor de la Comisión y agradecieron la claridad del informe final y sus orientaciones. Las delegaciones también acogieron con agrado las referencias al informe final en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia sobre las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*.

131. Varias delegaciones reiteraron que la elevación del nivel del mar relacionada con el cambio climático planteaba una amenaza existencial para los pequeños Estados insulares en desarrollo, los Estados archipelágicos y los Estados ribereños en desarrollo de baja altitud. Se afirmó que la elevación del nivel del mar tenía consecuencias directas para los principios fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, entre ellos el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Varias delegaciones señalaron que la elevación del nivel del mar afectaba desproporcionadamente a los Estados que menos habían contribuido a sus causas.

132. Varias delegaciones señalaron que el derecho internacional era solo una parte de una respuesta más amplia a la elevación del nivel del mar, que incluía la evolución de los conocimientos científicos sobre el cambio climático. Se hizo referencia a declaraciones políticas de grupos de Estados, entre ellas la Declaración sobre la Preservación de las Zonas Marítimas ante el Aumento del Nivel del Mar relacionado con el Cambio Climático del Foro de las Islas del Pacífico, la Declaración sobre el Aumento del Nivel del Mar y la Condición de Estado de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares, la Declaración de 2023 sobre la Continuidad de la Condición de Estado y la Protección de las Personas ante el Aumento del Nivel del Mar Relacionado con el Cambio Climático del Foro de las Islas del Pacífico y la Declaración sobre el Aumento del Nivel del Mar y la Condición de Estado, formulada por los Jefes de Estado y de Gobierno de la Alianza de los Pequeños Estados Insulares. Algunas delegaciones aludieron a la labor de la Asamblea General, incluida la sesión plenaria de alto nivel sobre la elevación del nivel del mar, que se celebrará en septiembre de 2026.

133. Algunas delegaciones acogieron con satisfacción que las conclusiones del informe final fueran más descriptivas que normativas. Según otra opinión, la Comisión podría haber presentado otro tipo de resultados, como una convención marco sobre la elevación del nivel del mar, o haber preparado un proyecto de directrices con comentarios. Se señaló que la Comisión no debía haber excluido el examen de las cuestiones de causalidad y

responsabilidad y que debían haberse estudiado los posibles efectos de la elevación del nivel del mar en las rutas marítimas internacionales que afectaban a los Estados sin litoral.

2. Observaciones específicas

a) Derecho del mar

134. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la conclusión de que, una vez establecidas las líneas de base y las zonas marítimas de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Convención no obligaba a modificarlas en función de los cambios en la línea de costa debidos a la elevación del nivel del mar. Varias delegaciones pusieron de relieve la importancia de preservar las líneas de base y las fronteras como salvaguardia esencial para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Se reiteró que el principio *rebus sic stantibus* no se aplicaba a las delimitaciones marítimas, de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados. Se opinó que el hecho de que la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar no impusiera la obligación de actualizar las cartas náuticas no prejuzgaba la necesidad de actualizarlas con la frecuencia que exigiera la seguridad de la navegación.

135. Las delegaciones insistieron en que la Convención desempeñaba un papel fundamental y señalaron que toda respuesta a la elevación del nivel del mar debía ajustarse a ella. Si bien varias delegaciones opinaron que las disposiciones de la Convención reflejaban en general el derecho internacional consuetudinario, otras recordaron que la Convención no había sido ratificada universalmente y que el Grupo de Estudio no debía haber pasado por alto otras fuentes pertinentes del derecho internacional. Se afirmó que los instrumentos jurídicos existentes, en particular la Convención, debían interpretarse de forma contemporánea. En el contexto de la elevación del nivel del mar, las delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de asegurar la estabilidad, la certidumbre y la previsibilidad jurídicas, la equidad, el equilibrio entre derechos y obligaciones, la protección de los derechos a los recursos naturales, la justicia climática y la igualdad soberana de los Estados.

136. Se expresó preocupación por que la elevación del nivel del mar pudiera utilizarse para justificar respuestas físicas que legitimarían las islas artificiales o la recuperación de tierras. Se observó que el informe final no contenía referencias a los derechos históricos. Algunas delegaciones hicieron referencia al principio de que “la tierra domina el mar”, aunque se expresó la opinión de que ese principio ya no era aplicable en el contexto de la elevación del nivel del mar.

b) Condición de Estado

137. Algunas delegaciones apoyaron la continuidad de la condición de Estado en el caso de los Estados cuya superficie terrestre pudiera quedar total o parcialmente sumergida o resultar inhabitable por la elevación del nivel del mar. Varias delegaciones hicieron hincapié en la importancia de la continuidad de la soberanía, la personalidad jurídica internacional y la pertenencia a organizaciones internacionales, y algunas delegaciones señalaron la relevancia de los principios de igualdad soberana de los Estados, integridad territorial y soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, así como del derecho de los pueblos a la libre determinación. Se afirmó que la continuidad de la condición de Estado se basaba en el derecho de los Estados a preservar su existencia y que los Estados especialmente afectados por la elevación del nivel del mar podían adoptar las medidas que les ofrecía el derecho internacional. Algunas delegaciones consideraban que la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados reflejaba el derecho internacional consuetudinario, aunque observaron que en ella no se abordaban las repercusiones de la elevación del nivel del mar en la condición de Estado.

138. Se subrayó la importancia de consultar a las poblaciones afectadas sobre cualquier posible solución a la elevación del nivel del mar. Se hizo hincapié en que las poblaciones afectadas no podían verse privadas de su identidad colectiva, su condición política o la continuidad del Estado sin su consentimiento. Se afirmó que la población de los Estados afectados continuaría disfrutando del derecho de vivir en el área dentro de sus límites internacionales reconocidos o retornar a ella. Hubo quien opinó que vincular la elevación del nivel del mar con el derecho de los pueblos a la libre determinación constituía una

interpretación expansiva del alcance de ese derecho, ya que solo podía ser ejercido por poblaciones en situaciones de dominio colonial u ocupación extranjera.

139. Varias delegaciones hicieron referencia a la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en su opinión sobre las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*, según la cual, una vez establecido un Estado, la desaparición de uno de sus elementos constitutivos no implicaría necesariamente la pérdida de su condición de Estado. Otras delegaciones señalaron que la práctica todavía no respaldaba una presunción o un principio de continuidad de la condición de Estado. Se observó con preocupación que no estaba claro si, para la Comisión, la continuidad de la condición de Estado reflejaba una presunción o un principio. Algunas delegaciones señalaron que la Comisión debería haber realizado un análisis más detenido de la jurisprudencia sobre la condición de Estado.

140. Se hizo hincapié en la importancia de la cooperación internacional y, aunque algunas delegaciones se refirieron a ella en el contexto de la elevación del nivel del mar como un principio, otras lo describieron como un deber. Se señaló que la Comisión no aclaraba de qué manera el deber de cooperación podría generar obligaciones jurídicas específicas de prestar una asistencia tangible a los Estados para adaptarse a los efectos de la pérdida de territorio o mitigarlos. Se hizo referencia a la práctica reciente de los Estados sobre la cuestión, incluida la celebración de acuerdos internacionales relativos al reconocimiento continuado de la condición de Estado.

c) Protección de las personas

141. Varias delegaciones reiteraron que los marcos jurídicos existentes eran fragmentarios y de carácter general y pidieron que se desarrollaran mecanismos jurídicos específicos para proteger a las personas desplazadas por la elevación del nivel del mar. Algunas delegaciones encomiaron al Grupo de Estudio por haber identificado, en el informe final, posibles elementos para la protección jurídica de las personas. Se hizo hincapié en la importancia de combinar un enfoque basado en los derechos con otro basado en las necesidades, así como en el valor de la cooperación y la solidaridad mundiales, entre otros aspectos en materia de asistencia técnica y financiera, mecanismos de reubicación, el papel de la equidad y la estabilidad jurídica.

142. Diversas delegaciones insistieron en que los Estados tenían el deber de respetar, proteger y hacer efectivos los derechos humanos, incluidos los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales. Varias delegaciones resaltaron la importancia de evitar la pérdida de la nacionalidad y las situaciones de apatridia y de preservar el patrimonio cultural. Se destacó que la continuidad de la condición de Estado era esencial a ese respecto y se hizo referencia al principio de no devolución. Varias delegaciones subrayaron que la dignidad humana debía ser un principio rector en el contexto de la elevación del nivel del mar.

143. Según algunas delegaciones, la cooperación internacional debía guiarse por el principio de responsabilidades comunes pero diferenciadas de los Estados y sus respectivas capacidades. Se destacó que las obligaciones no debían imponer una carga desproporcionada a los Estados ribereños y en desarrollo. Se recordó la conclusión de la Corte Internacional de Justicia en la opinión sobre las *Obligaciones de los Estados con respecto al cambio climático*, según la cual el deber de cooperar en el contexto de la elevación del nivel del mar requería que los Estados alcanzaran soluciones equitativas.

144. Se expresó la opinión de que el subtema de la protección de las personas podría haberse tratado con mayor detalle. Se alentó a la Comisión a examinar ese subtema con sus métodos de trabajo tradicionales, por ejemplo elaborando un proyecto de principios o de directrices que pudiera contribuir al desarrollo de soluciones jurídicas y prácticas por parte de los Estados. Algunas delegaciones señalaron la estrecha relación entre el subtema y las próximas negociaciones para concluir un tratado sobre la protección de las personas en caso de desastre.

d) Cuestiones transversales

145. Algunas delegaciones acogieron favorablemente que se hubieran identificado varios principios fundacionales pertinentes para todos los subtemas. Varias delegaciones subrayaron la importancia de las cuestiones transversales de la estabilidad, la certidumbre y

la previsibilidad jurídicas, la preservación de los derechos existentes, la protección de la dignidad humana, el derecho de los pueblos a la libre determinación, la soberanía permanente sobre los recursos naturales, la equidad y solidaridad, y la cooperación internacional. Se mencionaron el principio de las responsabilidades comunes pero diferenciadas y el principio de las capacidades respectivas. Se señaló que la condición jurídica, en el derecho internacional, de la naturaleza transversal de los principios de estabilidad, certidumbre y previsibilidad jurídicas no estaba totalmente clara.

146. Varias delegaciones hicieron hincapié en la necesidad de cooperación internacional para hacer frente a la elevación del nivel del mar, y señalaron que se trataba de un principio del derecho internacional contenido en diversos instrumentos. Se recordaron las conclusiones de cortes y tribunales internacionales que respaldaban la interpretación de que el deber de cooperar incluía la creación de capacidad, el apoyo financiero, la transferencia de tecnología y el intercambio de conocimientos científicos. Algunas delegaciones subrayaron que la cooperación internacional era necesaria para preservar la cultura, el patrimonio cultural, la identidad y la dignidad de las personas y comunidades afectadas por la elevación del nivel del mar y para atender sus necesidades.

e) Posibles formas de avanzar

147. Algunas delegaciones expresaron su apoyo a la formulación de una declaración interpretativa, así como a la adopción de instrumentos jurídicamente vinculantes y no vinculantes a nivel bilateral, regional e internacional. Otras consideraban que era preferible modificar los instrumentos existentes en lugar de recurrir a una interpretación adaptativa, pues esta podría alterar la intención original respecto de determinados derechos y obligaciones o socavar el consenso cuidadosamente negociado en casos en que la elevación del nivel del mar no se había tenido en cuenta inicialmente.

148. Se destacó la necesidad de encontrar un equilibrio entre preservar la integridad de los marcos jurídicos existentes y el imperativo de responder a las dificultades prácticas. Se indicó que las soluciones debían tener en cuenta el derecho de los pueblos a la libre determinación y los derechos humanos de las poblaciones afectadas. Se señaló, además, que la Sexta Comisión debía seguir examinando posibles formas de avanzar una vez finalizada la labor del Grupo de Estudio¹¹.

¹¹ La Asamblea General, en su resolución 80/164 de 15 de diciembre de 2025, reconoció la valiosa contribución de la labor de la Comisión para comprender mejor y aclarar las cuestiones de derecho internacional que se planteaban en relación con la elevación del nivel del mar e invitó a los Estados a reflexionar al respecto en relación con el trabajo en curso, que proseguiría en 2026 y, en ese sentido, y sin que sirviera de precedente, a continuar expresando sus opiniones sobre los aspectos jurídicos del tema en el octogésimo primer período de sesiones de la Asamblea, durante el examen del informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 77º período de sesiones.